UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1736 -2022-UNSCH-CU

Ayacucho, 05 OCT 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 2119-2022-R del Rectorado y el Memorando Nº 01591-2022-UNSCH-VRAC del Vicerrectorado Académico sobre aprobación del Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Libre Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con Memorando Nº 01591-2022-UNSCH-VRAC, de fecha 20 de setiembre de 2022, el Vicerrectorado Académico ha remitido el Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Libre Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Libre Universitario tiene por finalidad establecer el procedimiento para acceder al servicio de comedor libre en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuya finalidad es regular la organización y funcionamiento de dicho servicio;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Libre Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º, numeral 59.2 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 270º, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 03 de octubre de 2022;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Reglamento para la Atención del Servicio de Comedor Libre Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 1736 -2022-UNSCH-CU

-02-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERI CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Bienestar Universitario
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Comedor y Residencia
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/ccz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

VICERRECTORADO ACADÉMICO

DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIDAD DE COMEDOR Y RESIDENCIA

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR LIBRE UNIVERSITARIO

AYACUCHO-PERÚ

2022

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR LIBREUNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°. FINALIDAD:

El presente reglamento establece el procedimiento para acceder al servicio de comedor libre en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH), cuya finalidad es regular la organización y funcionamiento de dicho servicio.

Artículo 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por las autoridades, personal administrativo relacionados con el servicio y las/los estudiantes universitarios usuarios de este servicio.

Artículo 3°. MARCO LEGAL:

- Constitución Política
- Ley Nº 30220 – Ley Universitaria
- Estatuto (versión 0.2, 2016) de la UNSCH.
- Reglamento General(Parte I) de la UNSCH.
- Ley Nº 31365 Ley de Presupuesto del Sector Públicopara el Año Fiscal 2022
- Ley Nº 27408, Ley que establece la atención preferente.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO

Artículo 4° Comedor libre consiste en la oferta de alimentos en el servicio del comedor de la UNSCH, a cualquier estudiante de condición académica regular; por lo mismo tiene la oportunidad el/la estudiante de adquirir pase o ticket en la condición académica mencionada.

Artículo 5°. El número de comensales está en función a la disponibilidad presupuestaria, la capacidad operativa y física instalada del comedor. El número de vacantes es fijado semestralmente por la Dirección de Bienestar Universitario a propuesta de la jefatura de la Unidad de Comedor y Residencia.

Artículo 6°. Para los fines de funcionamiento, organización y control, el comedor universitario cuenta con un Jefe (a) de la Unidad de Comedor y Residencia, y personal de apoyo necesario.

Artículo 7°. El uso del servicio de comedor universitario libre, es mediante las modalidades de pase semanal y ticket diario, para estudiantes en condición académica regular, durante el semestre académico vigente.

Artículo 8°. La modalidad de pase puede ser semanal o quincenal, siendo de dos formas: mediante pago y gratuito en ambos casos en otorgar se otorga el recibo en fisico para la atención en el desayuno, almuerzo y cena. La venta y entrega de pase sera semanal o quincenal, será de lunes a jueves hasta agotar la cantidad de raciones.

Artículo 9°. La modalidad deTicket Diario, consiste en otorgar el recibo en físico, previo pago de los/las estudiantes en condición académica regular, que acuden diario,de lunes a viernes, en busca del servicio del comedor universitario. Siendo para el desayuno o almuerzo o cena, según necesidad del estudiante, hasta agotar el 14% (200 raciones).

Artículo 10°. Del 100% de raciones (1400 x día) que brindar el comedor universitario, 71% (1000 raciones) será destinado a la venta de pase semanal o quincenal, el 14% (200 raciones) para la venta de ticket diario, el 15% de pase semanal gratuito, para estudiantes becados/as del tercio superior en 6% (80 raciones) y para los grupos vulnerables (PIR, Pueblos indígenas, discapacitados y madres solteras) el 9% (120 raciones)

Artículo 11°. El 6% (80 raciones) será destinado a los/las becados/as del tercio superior y en condición socio económica precaria, distribuidos equitativamente en lo posible por las Escuelas Profesionales.

Artículo 12°. El 9% (120 raciones) será destinado al grupo vulnerable del Programa Integral de Reparación (PIR), Pueblos Indígenas, discapacitados y madres solteras,distribuidos equitativamente hasta agotar el número de raciones establecidas.

Los/las estudiantes del Programa Integral de Reparación (PIR), Pueblos indígenas, con discapacidad, deben contar con una constancia del VRAC, que acredita dicha situación y haber aprobado todas las asignaturas matriculada, en el semestre inmediato anterior.

En el caso de madres solteras, debe contar con una constancia del VRAC, de haber aprobado todas las asignaturas matriculada, en el semestre inmediato anterior y los resultados del estudio socioeconómico, emitidos por el área de asistencia social de la Dirección de Bienestar Universitario-UNSCH.

Artículo 13°. El/la estudiante, que se acogió a cualquiera de las modalidades y no acude a tomar sus alimentos al servicio de comedor, no es motivo de devolución del pago ni de reclamo para hacer uso del comedor en otro momento.

Artículo 14°. El pase semanal o quincenal y ticket diario,es de uso exclusivo del estudiante que adquirió, por lo mismo, es **INTRANSFERIBLE**. De detectar este hecho será sancionado por 30 días, no teniendo opción de utilizar el servicio del comedor, por dicho periodo. Así mismo, los/las estudiantes del servicio especial gratuito, se someten a las mismas exigencias y sanción

Artículo 15°. El consumo de los alimentos es exclusivamente en el comedor universitario.

Artículo 16°. Los/las estudiantes embarazadas, madres con hijos y discapacitados, tendrán trato preferencial para la adquisición de pase semanal, quincenal o ticket diario según lo establecido en la Ley Nº 27408.

Artículo 17°. Al ingresar a la sala de comedor el estudiante es registrado por el personal mediante el control biométrico.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS/LAS USUARIOS/AS COMENSALES

Artículo 18°.Demostrar actitudes de respeto al personal de servicio de comedor, pares, funcionarios y autoridades de alta jerarquía, y cumplir además con los deberes contemplados en el Estatuto Universitario.

Artículo 19°. Cuidar de la infraestructura, bienes,equipos y materialesde la Dirección de Bienestar Universitario y por ende del Comedor Universitario.

Artículo 20°. Acatar las disposiciones de las autoridades de la Alta Jerarquía y la Dirección de Bienestar Universitario orientados a mantener la calidad del servicio.

CAPÍTULO IV

DE LA PERDIDA DE CONDICIÓN DE COMENSAL

Artículo 21°. Por conducta inmoral, como mentir o cometer actos obscenos

Artículo 22°. Por concurrir al comedor en estado de embriaguez, con actos de violencia, bajo influencia de drogas o estupefacientes.

Artículo 23°. Por vender, transferir, adulterar o prestar el pase semanal o ticket diario, pase especial, a terceras personas.

Artículo 24°. Por tomarse atribuciones relacionados con las funciones de las autoridades y personal del comedor; por entorpecimiento de la venta de pase semanal o quincenal entrega gratuita del ticket diario, por influenciar para un trato preferencial dirigido a ciertos estudiantes.

Artículo 25°. Por decomisar el pase semanal o ticket diario de los usuarios comensales.

Artículo 26°. Por causar deterioros al ambiente físico, equipos y otros materiales del comedor universitario.

Artículo 27°. Por desarrollar actos de coacción o violencia que impiden el funcionamiento del servicio de comedor.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMETARIAS

Artículo 28°. La entrega de las constancias del VRAC, será a petición de los/las estudiantes que tienen la situación contemplada en el artículoNº 11 del presente reglamento.

Artículo 29°. Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán solucionados por la Dirección de Bienestar Universitario y en casos necesarios mediante la intervención de la vicerrectoría académica.

Artículo 30º. Queda sin efecto el reglamento en el aspecto del comedor de estudiantes aprobado por Resolución Rectoral Nº 0435-96, de fecha 17 de mayo de 1996, por lo mismo no implica el resto de artículos de la citada resolución.

Artículo 31º. El presente reglamento es de caracter temporal aplicable solo en este Semestre Académico 2022-I.

Artículo 32º. El pago de estudiantes por el servicio del Comedor debe ser invertido solo en gastos del Comedor.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
Dra. Herlinda CALDERÓN GONZÁLEZ
VICERRECTORA ACADÉMICA